

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 162

La honda transformación que la agricultura ha de experimentar por consecuencia de la aplicación de la ley de Reforma Agraria, exige del Gobierno de la República especial cuidado en evitar, en cuanto sea posible, toda causa que provoque una baja en la producción normal agrícola, forestal y pecuaria del país, pues ello implicaría un grave daño a la economía nacional, como resulta en el caso de una cosecha de trigo deficitaria, y aun perjuicios irreparables, cuales son los que sobrevendrían en el caso de una destrucción impremeditada de las unidades forestales y ganaderas, que constituyen importantes riquezas necesitadas en el momento presente de la máxima protección para lograr su conservación, fomento y mejora en los aspectos técnicos, social y económico.

En virtud de lo que antecede,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fincas rústicas afectadas por la ley de Reforma Agraria, según el apartado 6.º de la Base 5.ª y las comprendidas en el párrafo de la citada Base 5.ª que hace referencia a la extinguida grandeza de España, se someterán, en relación con su normal aprovechamiento, a las siguientes disposiciones:

a) Las tierras de secano dedicadas hasta ahora al cultivo herbáceo de alternativa, continuarán llevándose según la rotación de cosechas seguida hasta el año agrícola actual. Queda expresamente prohibido el aumento de las hojas de barbecho y de pastos, debiendo sembrarse en el próximo otoño la misma extensión superficial que venía haciéndose en años anteriores, y precisamente de los cereales, leguminosas y tubérculos o raíces que constituyan la alternativa adoptada en cada explotación rural. Asimismo se barbechará igual extensión que la destinada hasta el presente momento a tal fin, tanto en barbecho limpio como en preparación para los llamados

barbechos sembrados, medios barbechos y cultivos de primavera y verano. Se señala taxativamente la obligación de no alterar la extensión superficial destinada a la siembra de trigo, ni aun sustituyéndolo por otro cereal o leguminosa de alternativa.

b) Los terrenos explotados en cultivo arbóreo y arbustivo, asociados o independientes, serán labrados, podados, etc., conforme a las prácticas usuales requeridas por las especies cultivadas. Queda terminantemente prohibida la corta o tala por pie, total o entresaque, del arbolado de estas fincas que no esté autorizada por el Servicio Agronómico Provincial, previa solicitud dirigida a la primera autoridad civil de la provincia.

c) Las dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, así como las de puro pasto, las de pastos y monte bajo y cuantas tengan como elemento principal de explotación la ganadería, continuarán en el régimen de aprovechamientos seguidos hasta el momento presente, no debiendo alterar ni la rotación seguida al cuarto, quinto o sexto, ni roturar los majadales o porciones de puro pasto, así como tampoco dejarán de hacer los barbechos en el tiempo y sazón que sea de uso local y en la extensión acostumbrada.

d) Las tierras de regadío extensivo o intensivo, así como las huertas de frutales y solería, continuarán siendo cultivadas en la forma en que lo han sido hasta el momento presente.

Artículo 2.º Las unidades agrícolas afectadas por este Decreto vienen obligadas a emplear los abonos químicos y minerales en la proporción y clase que lo hicieron durante el año agrícola de 1930, tojerándose un margen de disminución que no exceda del 20 por 100.

Artículo 3.º Se prohíbe terminantemente la venta del ganado de labor que no sea de desecho de toda explotación rural de las afectadas por este Decreto, así como de los aperos y toda suerte de maquinaria agrícola en uso, siendo preciso un certificado especial del servicio técnico competente que justifique la autorización de venta, fundamentada exclusivamente en la excepción de su inutilidad.

Artículo 4.º El ganado de renta, mayor o menor, anejo a las

explotaciones rurales citadas en el artículo 1.º de esta disposición, continuarán formando las unidades pecuarias que al presente constituyen, no permitiéndose la venta con destino al sacrificio más que en la proporción usual en las crías de adultos de las distintas especies utilizadas por el aprovechamiento de sus carnes y pieles.

Artículo 5.º La mera presunción de que una finca de carácter forestal esté comprendida en los casos de excepción que se numeran en el párrafo segundo, apartado d), de la Base 6.ª de la ley de Reforma Agraria, además de las señaladas taxativamente en el artículo 1.º de este Decreto, obliga a su propietario a abstenerse de cortar directamente o por medio de contrato árboles de cualquier clase y dimensión, sin previa autorización de la autoridad forestal competente.

Los contratos de explotaciones regulares ordinarias que afecten a dichas fincas y anteriores al 10 de agosto del año en curso, para continuar en vigor deberán ser revisados y especialmente autorizados, previa solicitud del propietario, arrendatario o contratante, por las Jefaturas de los Distritos forestales.

Artículo 6.º Llegado el momento de la posesión por el Estado de los bienes rústicos a que se contrae esta disposición, serán justipreciados los adelantos a los cultivos, las cosechas en pie y las labores efectuadas por medio de tasación pericial contradictoria, que en caso de desacuerdo resolverá en última instancia el Instituto de Reforma Agraria. Con arreglo a dicho justiprecio serán indemnizadas en número las personas naturales o jurídicas que hayan efectuado los mencionados trabajos y desembolsos.

Artículo 7.º La infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Decreto, debidamente comprobada, será sancionada con arreglo al artículo 566 del Código penal.

Artículo 8.º Quedan especialmente encargadas las Comisiones mixtas de Policía rural o, en su defecto, el Ayuntamiento respectivo de denunciar a la primera autoridad civil de la provincia las infracciones a este Decreto cometidas en el término municipal de su jurisdicción.

Artículo 9.º En los Gobiernos civiles de las provincias se abrirá un libro destinado al registro de las denuncias a que se contrae el

artículo anterior, que serán remitidas a los Jefes de los Servicios Agronómicos Forestal o Pecuario, según afecte aquella a uno de los extremos de su competencia, los cuales emitirán informe oyendo previamente al interesado o su representante, en el plazo máximo de quince días, remitiendo el expediente al Instituto de Reforma Agraria por conducto de la citada primera autoridad civil para su resolución definitiva.

Artículo 10. A los efectos de la comprobación del empleo racional de fertilizantes en las tierras cultivadas, las Comisiones mixtas de Policía rural podrán solicitar de los fabricantes, almacenistas y demás expendedores de abonos, y éstos vendrán obligados a expedirlas, certificaciones en las que consten las cantidades de las distintas clases de abonos químicos y minerales servidos a los propietarios o arrendatarios de las fincas rústicas comprendidas en el artículo 1.º de este Decreto, durante la campaña agrícola de los años 1929 y 1930.

Artículo 11. Los Veterinarios municipales quedan encargados de investigar la procedencia del ganado mayor y menor llevado a los Mataderos para el sacrificio, a fin de apreciar si corresponden por su edad, clase, engorde y demás circunstancias al cupo normal destinado al abastecimiento, o bien proceden de rebafios, piaras, hatos, etc., criados o recriados en fincas rústicas de las comprendidas en el artículo 1.º de esta disposición, que se hayan desorganizado al objeto de una liquidación lesiva a los intereses ganaderos del país, dando cuenta al Gobernador de la provincia para que éste resuelva si procede conceder o negar la autorización para el sacrificio.

Artículo 12. El trabajo de campo exigido por el mantenimiento de la explotación en régimen normal, será particularmente vigilado por las Juntas Central y municipales del laboreo forzoso.

Artículo 13. Toda transmisión de semovientes en venta y de fincas rústicas de las comprendidas en el artículo 1.º, en renta, se entenderá realizada subrogándose el adquirente en las obligaciones y limitaciones impuestas por este Decreto, al cual se dará la máxima publicidad por todas las autoridades civiles y militares, y en especial por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Artículo 14. Quedan deroga-

VEASE CIRCULAR INSERTA EN CUARTA PAGINA

das cuantas disposiciones se opongán a los preceptos contenidos en el articulado de este Decreto, del cual se dará debida cuenta a las Cortes, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la reglamentación de su contenido.

Dado en Logroño, a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 20 septiembre 1932)

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

159

Atribuidas por Ley de 20 de mayo de 1932, a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, dentro de sus respectivas demarcaciones, las facultades que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes, relacionados con los servicios a su cargo, estaban conferidas a los Gobernadores civiles, y habiéndose dado cumplimiento, por Decreto de 29 de noviembre último, al precepto legal citado, por lo que a los Servicios de Aguas, Puertos y Ferrocarriles se refiere, procede sin más demora hacer lo propio en lo que respecta a los servicios de transportes mecánicos por carretera.

Por lo cual, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Todas las facultades que por la legislación vigente en materia de transportes por carretera se asignan a los Gobernadores civiles, pasan a ser de la exclusiva competencia de las Jefaturas de Obras públicas, que las ejercerán dentro de los límites de sus respectivas demarcaciones.

En su virtud, a partir de la fecha de este Decreto, de cuantos asuntos estén pendientes de tramitación o resolución de los Gobernadores civiles, harán éstos entrega a las Jefaturas de Obras públicas, sea cual sea el estado en que se encuentren.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta 12 enero 1933)

Ministerio de la Guerra

ORDEN

3371

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Miguel Ariza Herrera y termina con Francisco Rodríguez Morera, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que también se indican, ingresadas en las Delegaciones de Hacienda que en dicha relación se expresan, para poder emigrar,

Por este Ministerio se ha resuel-

to acceder a lo solicitado por estar todos comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de octubre de 1927 («C. L.» número 441), debiendo devolverse cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 16 de diciembre de 1932.—Azaña.

Señores Generales de la primera, sexta y octava Divisiones orgánicas y Comandante militar de Canarias.

RELACIÓN QUE SE CITA

Miguel Ariza Herrera, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid el 12 de septiembre de 1932, según carta de pago número 1.067.

Fernando de la Rica Arechavala, 300 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Bilbao el 28 de septiembre de 1931, según carta de pago número 123.

Antonio Gobernado García, 450 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid el 24 de junio de 1930, según carta de pago número 3.102.

Mariano Santisteban Izaguirre, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya el 3 de noviembre de 1928, según carta de pago número 92.

Armando Orbón Soto, 420 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Oviedo el 18 de octubre de 1931, según carta de pago número 338.

Feliciano Lorenzo Lorenzo, 161 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife el 13 de julio de 1925, según carta de pago número 17.

Francisco Rodríguez Morera, 161 pesetas ingresadas en la Depositaria de Hacienda de Santa Cruz de La Palma el 7 de julio de 1925, según carta de pago número 8.

Madrid, 16 de diciembre de 1932.—Azaña.

(Gaceta 21 diciembre 1932)

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Academia Española

123.

En cumplimiento de la última voluntad del señor don José Piquer, la Academia Española adjudicará en 1933 un premio de 1.600 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros de España durante el año 1932, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respon-

diendo de que el autor aceptará el premio en el caso de que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrán incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención, sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del último día de enero de 1933.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 4 de enero de 1933.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

(Gaceta 7 enero 1933)

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

67

ANUNCIO Y MODELO DE PROPOSICIÓN

Debiendo celebrarse en el Hospital Militar de esta Plaza el día 28, a las once horas de la mañana, concurso para la adjudicación de artículos para las atenciones de este Hospital Militar durante el próximo mes de febrero, se hace saber por el presente anuncio para el que lo desee pueda presentar su oferta en papel sellado de 1'50 pesetas y en sobre cerrado dirigido al señor Presidente de dicha Comisión para entregarlo en dicho día y hora haciendo constar en el sobre «Proposición para optar al concurso de adquisición de

ARTÍCULOS NECESARIOS

ARTÍCULO	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Kilo	38
Azúcar	Id.	93
Bacalao	Id.	12
Café	Id.	11
Carbón de cok	Qms.	8'80
Carbón de hulla	Id.	6'85
Carne limpia de vaca	Kilo	127
Verdura	Id.	84
Coñac	Litro	8
Fruta fresca	Kilo	65
Fruta seca	Id.	38
Galletas	Id.	15
Gallinas	Núm.	31
Garbanzos	Kilo	19
Hueso de vaca	Id.	24
Huevos	Núm.	3.929
Jamón	Kilo	3
Jerez	Litro	38
Judías	Kilo	29
Leche de vacas	Litro	762
Leña	Qms.	9'25
Manteca de cerdo	Kilo	3
Merluza	Id.	11
Patatas	Id.	188
Queso fresco	Id.	77
Queso seco	Id.	17
Sesos	Id.	4
Tocino	Id.	19
Tomate	Id.	64
Vino tinto	Litro	400
Pescadilla	Kilo	43
Harina	Id.	6
Cebollas	Id.	27

Tanto las unidades como las cantidades habrán de ser expresadas en dicha proposición en letra.

En virtud de lo dispuesto en la O. C. de 26 de septiembre del año 1932 (D. O. núm. 230) se tendrá en cuenta para tomar parte en el concurso las condiciones siguientes:

1.^a Se declarará por escrito que todos los artículos serán de producción nacional.

2.^a Se acompañará a dichas ofertas la cédula personal corriente o pasaporte de extranjería.

3.^a Se unirá el último recibo de la contribución industrial.

4.^a Se declarará por escrito sumisión a las normas y preceptos establecidos por los Comités Paritarios correspondientes, así como cuanto dispone la Ley del 6 de marzo del año 1929.

5.^a Se acompañará el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, según dispone la O. C. de 30 de julio, (C. L. núm. 212), y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.^o y 2.^o del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

6.^a Se acompañará el resguardo o cartas de pago del ingreso en la Caja general de Depósitos bien en metálico o en títulos de la Deuda, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, según la «Gaceta de Madrid», o bien por su valor nominal si así está prevenido el cinco por ciento del importe total de la oferta.

Los pliegos completos de condiciones técnicas y legales y demás disposiciones referentes a este concurso y cuantos datos se soliciten podrán encontrarse en la Secretaría de esta Comisión Gestora en el Hospital Militar de esta plaza, donde se hallan expuestos todos los días laborables de 10 a 12 de la mañana y de 4 a 5 de la tarde.

Los gastos del acta notarial será por cuenta del adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, natural de, residente en provincia de, calle de, número, visto el anuncio para la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de Logroño y estando conforme con todas las disposiciones referentes al mismo y acompañando toda la documentación que se precisa y exigen dichas disposiciones, asisto al mismo por los artículos que a continuación se expresan y cuyos precios se detallan.

Comprometiéndome a ingresar en la despesa de dicho Hospital todos los artículos objeto de la oferta en el plazo de cinco días a contar desde la adjudicación provisional de los mismos.

Logroño, 4 de enero de 1932.—El Secretario, Angel Gómez Herrera.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO

DELEGACIÓN

AGUAS

130

De acuerdo con lo dispuesto en las instrucciones dictadas en 10 de noviembre de 1922, se anuncia al público que ha sido aprobado técnicamente el proyecto de defensa del regadío de Rincón de Soto redactado por la División Hidráulica del Ebro.

Las obras proyectadas consisten en tres grupos de espigones: uno, de cinco espigones para contrarrestar el ataque del río en la cabeza del regadío; otro, de nueve espigones en la concavidad que presenta ahora la margen aguas arriba del puente de la carretera, y otro, de siete espigones aguas abajo de dicho puente.

Los espigones estarán constituidos por una base de escollera bajo el nivel de estiaje y una superestructura sumergible en máximas avenidas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Delegado de Servicios Hidráulicos de la cuenca del Ebro dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1932.—El Delegado de Servicios Hidráulicos de la cuenca del Ebro, Vicente Núñez.

131

Dentro del plazo fijado en el anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 31 de julio de 1932 y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño correspondiente al día 4 de agosto del mismo año, relativo al aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de 1.000 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del Río Iregua en las jurisdicciones de Almarza y Nieva de Cameros: ha presentado el peticionario un proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del Iregua en un desnivel útil de 50 metros.

Las obras proyectadas que afectan a las jurisdicciones de Almarza de Cameros, Nieva de Cameros y Torrecilla en Cameros son: la presa de toma, del tipo de gravedad de 2,70 metros de altura máxima, emplazada en el Río Iregua frente al kilómetro 288 de la carretera de Soria a Logroño, unos 350 metros aguas abajo del desagüe del molino propiedad de don Estanislao López; el canal, calculado para el caudal de mil litros por segundo de tiempo, que se desarrolla por la ladera derecha del Iregua con una longitud total de 3.965 metros, con 802 metros en túnel, cruza la carretera a 650 metros del puente de Tómalos del lado de Soria, atraviesa el torrente de Tómalos con un acueducto de hormigón armado de treinta metros de longitud apoyado en cuatro columnas de la misma fábrica, y termina en un ensanchamiento a manera de depósito regulador; la tubería forzada de 1,13 metros de diámetro interior y 136 metros de longitud; la casa

de máquinas para alojamiento de dos grupos de 250 HP. cada uno, situada en las huertas llamadas del «Cubo» frente al kilómetro 292 de la carretera, y el canal de desagüe de 250 metros de longitud que desemboca en el punto llamado «Pozo de la Noria», unos 200 metros aguas arriba de las primeras casas de Torrecilla.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927 se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan formular en escrito dirigido al Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto.

Zaragoza, 5 de enero de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

Administración de Justicia

EDICTO 171

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma.

Por el presente hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en expediente a instancia de doña Felisa Pérez García, mayor de edad, casada y de esta vecindad, se ha declarado la ausencia en ignorado paradero del esposo de la misma don Angel Palacios Jiménez, habiéndose acordado publicar edictos con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentare, haciéndose constar que ha solicitado la administración de los bienes del ausente don Angel Palacios Jiménez su esposa doña Felisa Pérez García, y se previene a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

El presente edicto se publicará por primera vez en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a 29 de diciembre de 1932.—E/ Luis Moroy.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

154

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias sobre embargo preventivo de los bienes de don Eufemio Magallón Redrado, solicitado por el Procurador habilitado don Samuel Villaciervos Pérez, en nombre del Ayuntamiento de esta ciudad, habiéndose practicado dicho embargo el veintidós de diciembre último, por la cantidad de seis mil seiscientos noventa y siete pesetas con ochenta y ocho céntimos, del depósito y cuenta corriente que en el Banco Español

de Crédito, Sucursal de esta ciudad, figura a nombre de mencionado señor Magallón.

Y a fin de hacer saber dicho embargo a doña Donata Miranda Magallón, como heredera de don Eufemio Magallón Redrado, y cuyo paradero y vecindad se ignoran, se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Alfaro, a diez de enero de mil novecientos treinta y tres.—Victor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario, Miguel Aparicio.

EDICTO

149

Por el presente se cita, llama y emplaza a Fermín Heredia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario 373-1932 que se sigue en este mencionado Juzgado por lesiones causadas a Antoliano García por atropello de carro, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a 10 de enero de 1933.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

REQUISITORIA

176

Baquero Simón, Luis, y un tal Antonio, apodado «Virriaco», estafadores ambulantes, el primero, de unos veinticinco años de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran, que van en compañía de dos niñas de unos quince y ocho años, llamadas Dolores y Matea, respectivamente, y de un hermano del Luis, llamado Benito, llevando una burra con enseres, procesados por este Juzgado de Instrucción de Haro por el delito de tenencia ilícita de armas de fuego en sumario número 150 del año 1932, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión, notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes como incurso en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Haro, 12 de enero de 1933.—El Juez de Instrucción en funciones, Arturo Marcelino del Prado.

CEDULAS DE CITACION

142

Por providencia del día de la fecha, dictada por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, de Logroño, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal de faltas, que por coacción se sigue en este mismo Juzgado atribuido a Petra Ganuzas Eifas, dimanante del sumario seguido por el Juzgado de Instrucción de este partido, señalado con el número 292 del año 1932, en virtud de denuncia formulada por Juliana Pascual Ayerdi, de veinticinco años de edad, ramera de profesión, hija de Modesto y Francisca, natural de Bilbao y sin domicilio conocido en

la actualidad, cuya última residencia la tuvo en Haro (Logroño), para que el día treinta y uno de enero actual y hora de las doce de su mañana, comparezcan las partes en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del expresado juicio de faltas, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según preceptúa el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y sirva de citación y notificación a la Juliana Pascual, hoy de ignorado paradero y domicilio, expido la presente cédula de citación en Logroño, a cinco de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José María de Coisa.

140

Por providencia del día de la fecha dictada por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue por hurto contra Juan Martínez Martín, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, el día cuatro de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la inserción de la presente en el mismo, según preceptúa el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente cédula de citación para que sirva de notificación y citación a expresado Juan Martínez, que firmo y sello en Logroño, a diez de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José María de Coisa.

81

Don Serafín Leiva del Val, Juez Municipal de la villa de Ochánduri,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado promovidos por don Aniano Riaño Fernández, vecino de esta villa, contra don Fernando Iburu Alejos, vecino de Vitoria de Rioja (Burgos), sobre pago de 225 pesetas y costas causadas, he acordado por providencia de hoy, sacar a la venta en pública primera subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, el día 22 del actual, a las tres de la tarde, el mueble siguiente:

Un gramófono en buen estado, con catorce placas también en buen estado, capitalizado todo ello, en trescientas pesetas.

Dicho mueble es propiedad del ejecutado y se halla depositado en el Juzgado Municipal de Vitoria de Rioja.

La subasta se efectuará en la forma y requisitos determinados en la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Ochánduri, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Serafín Leiva.—Ante mí, Honorio de la Iglesia.

Gobierno de la Provincia

Circular dando nuevas normas para aplicación de la Ley de cese de Concejales elegidos por el artículo 29

204

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama-Circular de fecha de ayer, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Habiendo surgido dudas en algunas provincias respecto interpretación Ley 30 de diciembre último sobre cese Concejales artículo 29, participo a V. E. para que le sirva de norma, lo siguiente: La representación del Estado en las Comisiones gestoras deberá recaer precisamente en el funcionario de menos edad de uno u otro sexo que resida en la localidad, con la sola excepción de los que perciban sueldo o remuneración del Municipio, salvo los Maestros que tengan la escuela en propiedad o interinamente, en lo que respecta a gratificación por casa-habitación.

Si entre los contribuyentes y entre los obreros del Municipio no hubiera ninguno que tuviera la edad entre los 23 y 30 años, la designación por las agrupaciones respectivas, de hallarse constituidas legalmente, o por sorteo a presencia del Delegado de su autoridad, se hará entre los que tengan la edad de 31 años, y de no existir tampoco ninguno de esta edad, entre los que tengan 32, y así sucesivamente, pero debiéndose justificar la necesidad de haber recurrido a personas con más edad de la que señala citada Ley por los oportunos certificados, que se archivarán en ese Gobierno. Tan pronto estén constituidas las Comisiones gestoras se servirá remitir a este Ministerio relación con nombres, apellidos y cargo de las personas que las integran».

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales afectadas por el preinserto telegrama y efectos oportunos.

Logroño, 17 de enero de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARNEDO

3273

Don Leoncio Pérez, Registrador de la Propiedad de Arnedo, hago saber:

Que al folio 55 del tomo 274 del Archivo se ha inscrito a favor de don Santiago Calvo Solana la siguiente finca:

Heredad regadío al pago de «Socastillo, jurisdicción de Arnedo. Tiene una extensión superficial de dos áreas setenta y tres centiáreas. Linda por Norte, Yasa; Sur, carretera de Arnedo a Rincón de Soto; Este, finca de Restituto Díaz, y Oeste, finca de Santiago Calvo. La adquirió don Santiago Calvo Solana por compra a doña Evarista Domínguez Robres por documento privado de fecha 22 de febrero de 1929.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Arnedo a 13 de diciembre de 1932.—Leoncio Pérez.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Vacante de Practicante Titular

156

A consecuencia del fallecimiento ocurrido en la persona del que desempeñaba una de las Titularidades de Practicante de esta ciudad, el Ayuntamiento de mi presidencia en uso de las facultades que le están conferidas, acordó en la sesión de ayer, cubrir la expresada vacante por el procedimiento de concurso de méritos entre los aspirantes.

A estos efectos, se concede un plazo de quince días, a contar de

la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes a la indicada plaza, puedan presentar sus instancias debidamente documentadas en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina. La dotación de la plaza será de novecientas pesetas anuales, equivalentes al 30 por 100 del sueldo del Médico Titular, con la obligación de ejercer las funciones propias de Practicante Titular en el Distrito que se le indicará, siendo su obligación además de la de Auxiliar de Medicina, la de Auxiliar en los servicios de Sanidad Municipal.

Los solicitantes deberán estar autorizados para la asistencia en partos normales.

Haro, 12 de enero de 1932.—El Alcalde, P. F. Lacuesta.

Administración Municipal

VACANTE

169

Para su provisión interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Las instancias solicitando dicha plaza, se remitirán debidamente reintegradas al señor Alcalde de este Ayuntamiento por término de quince días. No serán admitidas las de aquéllos que no correspondan al Cuerpo de Secretarios.

Hormilleja, 11 de enero 1933.—El Alcalde, Heliodoro Ojeda

3229

El pleno del Ayuntamiento, en sesión de 5 de octubre último, procedió a la designación de vo-

cales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte Real

Don Isaac Ruesga García, don Eustasio Santa María Corcuera, don Sinfiriano Manero Agüero y don Juan Benito San Millán.

Parte Personal

Don Pedro Manero Manero, don Manuel Varona Repes y don Ricardo Varona Martínez.

Lo que se publica a los efectos del artículo 489 del Estatuto Municipal.

Tormantos, 8 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Roberto Barona.

QUINTAS

Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra

95

Ignorándose el paradero de los mozos y sus respectivos padres, Julián Celada Mambarri, hijo de José y de Prudencia, que nació en esta villa el día 7 de enero de 1912, y Fulgencio Gabarri Jiménez, hijo de Juan y de Pascuala, que nació el día 27 de mayo de 1912, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 29 de enero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

San Vicente de la Sonsierra, a 5 de enero de 1933.—El Alcalde-Presidente, Enrique Barrón.

Ayuntamiento de Berceo

126

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Cañas Vázquez, hijo de Vicente y de Felisa, y Lucio Yerena Unsa, hijo de Santos y de María, del alistamiento del año actual, se les cita por medio de la presente para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 29 de enero, 12 y 19 de febrero, a las once de la mañana, y de no comparecer, serán declarados prófugos.

Berceo, 9 de enero de 1933.—El Alcalde, Vicente Lerena.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Lumbreras

186

Por haber quedado desierta la primera subasta de cien estéreos de brezo en el monte «Dehesa

Lastonal», de esta villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 102, correspondiente al día 25 de agosto de 1932, tendrá lugar la segunda subasta con las mismas condiciones expresadas en dicho BOLETÍN, el día 20 del actual y hora de las diez de la mañana, en este Ayuntamiento.

Lumbreras a 12 de enero de 1933.—El Alcalde, Fermín las Heras.

Ayuntamiento de Villarta Quintana

3251

El día 22 del próximo mes de enero de 1933 y hora de las diez, se procederá en el salón de actos del Ayuntamiento a las subastas de productos forestales concedidos en el año 1932-33 por orden de tasación que figura en el BOLETÍN OFICIAL número 92 de 2 de agosto último, cuyos aprovechamientos habrán de sujetarse a los pliegos de condiciones publicados en los BOLETINES OFICIALES números 84 y 85 del año actual y al de las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Villarta Quintana a 18 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Hilario Mateo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días:

78. Castañares de Rioja.—El presupuesto extraordinario formado para pagar partidas urgentes que no tienen consignación en presupuesto pudiendo formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—3 enero.

72. Corera.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933.—4 enero.

127. Berceo.—La rectificación del padrón de habitantes formado el 1930, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—9 enero.

125. Huércanos.—El padrón del repartimiento general de Utilidades del año 1932.—7 enero.

145. Ochánduri.—Las cuentas municipales correspondientes al año de 1932.—10 enero.

Por varios plazos:

129. Entrena.—El presupuesto ordinario para el año actual por quince días, finido el cual y durante otro plazo igual, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—8 enero.

93. Uruñuela.—El repartimiento general de Utilidades para el año de 1932, por quince días; durante este plazo y los tres días siguientes, para reclamaciones.—4 enero.

Imprenta Provincial.—Logroño